

Número 2.025-1.851, de Jaraco (Valencia), para transformación en regadío.

Número 20.045-1.852, de Casas de Lázaro (Albacete), para explotación comunitaria de tierras y ganados y regadío.

Número 20.060-1.853, de Molina de Segura (Murcia), para transformación en regadío, financiación, ejecución y administración de estos regadíos.

Número 2.061-1.854, de Zuera (Zaragoza), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.066-1.855, de Alguazas (Murcia), para transformación en regadío y explotación en común de tierras.

Número 20.067-1.856, de El Palmar (Valencia), para secadero de arroz, almacenamiento y comercialización.

Número 19.99-1.857, de Madridejos (Toledo), para explotación comunitaria de la tierra y transformación en regadío.

Número 19.812-1.858, de Solsona (Lérida), para fábrica de piensos y consumo de sus socios.

Número 19.881-1.859, de Pla de la Font (Lérida), para transformación en regadío.

Número 19.951-1.860, de Bermeo (Vizcaya), para explotación en común de ganado y comercialización de sus productos.

Número 19.953-1.861, de Sorbas (Almería), para construcción y explotación en común de centro primario y recogida, refrigeración y comercialización de leche, y prestación a los socios de otros servicios para sus explotaciones.

Número 19.966-1.862, de Lumpiaque (Zaragoza), para explotación en común de tierras y ganados y comercialización de sus productos.

Número 19.981-1.863, de Abarán (Murcia), para comercialización de los productos agrícolas de los socios.

Número 19.998-1.864, de Matilla de Arzón (Zamora), para cultivos intensivos.

Número 20.011-1.865, de Moraleja (Cáceres), para explotación en común de fincas.

Número 20.024-1.866, de Toral de los Guzmanes (León), para explotación en común de tierras y ganado.

Número 20.028-1.867, de La Gineta (Albacete), para explotación en común de tierras, maquinaria y ganado.

Número 20.032-1.868, de Riogordo (Málaga), para electrificación rural.

Número 20.042-1.869, de Monserrat (Valencia), para explotación en común de conejos.

Número 20.044-1.870, de Peñafior de Hornija (Valladolid), para explotación en común de ganado vacuno de engorde.

Número 20.048-1.871, de Cañada Hermosa (Murcia), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.057-1.872, de Aguas (Huesca), para explotación en común de finca.

Número 20.73-1.873, de Cercio-Lalín (Pontevedra), para explotación comunitaria de ganado.

Número 20.075-1.874, de Tudela (Navarra), para explotación comunitaria de tierras y ganados.

Número 2.083-1.875, de Lepe (Huelva), para transformación de secano en cultivo de agríos en regadío.

Número 19.991-1.876, de Dehesas (León), para construcción de la central hortofrutícola de El Bierzo, y su explotación.

Número 19.994-1.877, de Botarell (Tarragona), para explotación en común de ganado.

Número 20.006-1.878, de Priego de Córdoba (Córdoba), para explotación en común de conejos y su comercialización.

Número 20.013-1.879, de Abarán (Murcia), para comercialización de los productos de los socios, y prestación de servicios a su explotación.

Número 20.026-1.880, de Benasal (Castellón), para servicio de defensa sanitaria de sus ganaderías.

Número 20.038-1.881, de El Puig (Valencia), para explotación en común de ganado vacuno de leche.

Número 20.047-1.882, de Vélez-Málaga (Málaga), para instalación de fábrica de quesos.

Número 20.056-1.883, de Motilla del Palancar (Cuenca), para explotación en común de tierras y maquinaria agrícola.

Número 20.061-1.884, de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.079-1.885, de San Miguel de la Ribera (Zamora), para transformación en regadío.

Número 20.094-1.886, de Valsalada (Huesca), para adjudicación y explotación de instalaciones agrarias de IRYDA.

Número 20.095-1.887, de Cabaleiros-Tordoya (La Coruña), para compra y utilización en común de maquinaria empacadora y una máquina picadora ensiladora de forrajes.

Número 20.068-1.888, de Buñuel (Navarra), para explotación comunitaria de ganado.

Número 20.107-1.889, de Fonsagrada (Lugo), para repoblación forestal.

Número 20.108-1.890, de San Martín de Suarna-Fonsagrada (Lugo), para repoblación forestal.

Número 20.109-1.891, de San Juan de Moeche (La Coruña), para adquisición de una cosechadora de cereales para su explotación en común.

Número 19.927-1.892, de Villafranca del Campo (Teruel), para transformación en regadío y explotación comunitaria de tierras.

Número 20.030-1.893, de Miravete de la Sierra (Teruel), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.037-1.894, de Olocau (Valencia), para explotación en común de granja cunícola.

Número 20.064-1.895, de Sevilla, para explotación en común ganadera y comercialización.

Número 20.110-1.896, de Sobrado de los Monjes (La Coruña), para instalación de un centro refrigerado para recogida y comercialización de leche.

Número 20.111-1.897, de San Félix-Monfero (La Coruña), para explotación de ganado vacuno de carne en régimen comunitario.

Número 20.098-1.898, de Paredes de Nava (Palencia), para instalación de molturación y almacenamiento de forrajes y su explotación.

Número 20.112-1.899, de Peracoba-Buján-Rois (La Coruña), para explotación conjunta y administración de monte.

Número 20.113-1.900, de Alhama (Murcia), para explotación comunitaria de cultivos intensivos.

Número 20.083-1.901, de Moraleda de Zafayona (Granada), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.074-1.902, de Molina de Segura (Murcia), para transformación en regadío.

Número 20.086-1.903, de Santaella (Córdoba), para explotación comunitaria de tierras.

Número 20.088-1.904, de Santaella (Córdoba), para explotación comunitaria de tierras.

Número 20.023-1.905, de Masquefa (Barcelona), para explotación cunícola.

Número 20.029-1.906, de Abejar (Soria), para explotación en común de conejos.

Número 20.034-1.907, de Vilanna-Bescanó (Gerona), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 20.039-1.908, de Falset (Tarragona), para electrificación rural.

Número 20.049-1.909, de Dólar (Granada), para explotación en común de ganado.

Número 20.072-1.910, de San Francisco de Olivenza (Badajoz), para adquisición de abono, semillas y piensos, así como almacenamiento de productos agrícolas propios en común.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Vicente Moro Díaz.

23788

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981 sobre ayudas al sector de producción de semillas.

Ilmos. Sres.: En el Consejo de Ministros celebrado el día 31 de julio de 1981 se adoptó el acuerdo de concesión de ayudas a las Empresas productoras de semillas por el montante de los intereses en cantidad equivalente a siete puntos durante un año, con un importe global máximo de 245.000.000 de pesetas, con cargo al plan de inversiones de la Dirección General de la Producción Agraria para el ejercicio de 1982.

Visto el texto del acuerdo, y según lo dispuesto en el apartado 6 del mismo, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para el desarrollo y aplicación del mismo.

Primero.—Podrán acogerse a la ayuda por un montante de los intereses en cantidad equivalente a siete puntos durante un año, del capital circulante necesario para la producción y comercialización de semillas de trigo, cebada y avena, de categorías certificadas R-1 y R-2, las Empresas que poseyendo el título de productor de semillas de estos cereales se comprometan a mantener sus precios de venta a los agricultores durante la campaña 1981-82 al 105 por 100 de los niveles de la campaña anterior.

Segundo.—Las Empresas productoras de semillas que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el mencionado acuerdo de Consejo de Ministros deberán solicitarlo de la Dirección General de la Producción Agraria antes del 1 de diciembre del corriente año. Las solicitudes deberán contener los siguientes extremos e ir acompañadas por los documentos que se mencionan:

a) Manifestación expresa del deseo de acogerse a las ayudas establecidas en el acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981 y en esta Resolución.

b) Ir acompañadas de declaración jurada de comprometerse a mantener sus precios de venta de semillas certificadas R-1 y R-2 de trigo, cebada y avena, a los agricultores al nivel del 105 por 100 como máximo de los de la campaña precedente para todas las ventas que se realicen con destino a la campaña 1981-82. Estos precios se entienden como pago al contado por parte del agricultor a 30 de noviembre de 1981.

c) Declaración de los precios de venta de las semillas anteriormente citadas aplicados por el productor en la pasada campaña, por variedades y categorías, acompañada de los correspondientes boletines o tarifas que los justifiquen de manera fehaciente.

d) Estimación pormenorizada de sus disponibilidades, por variedades y categorías, para la campaña 1981-82, en la que figurará el importe total de la semilla a los precios a aplicar de acuerdo con esta normativa. En cualquier caso, las cantidades de semilla de las categorías R-1 y R-2 de las distintas

variedades no podrán superar las correspondientes a los aforos realizados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en la cosecha 1981 y a las que, de acuerdo con la documentación que obra en dicho Organismo, existan como remanentes precintados o no.

e) Documentación justificante de Entidad bancaria, de tener concertado con la Empresa los créditos necesarios para disponer del capital circulante preciso para la financiación de sus campañas de semillas de cereales, en la que se indicará el importe en pesetas.

Tercero.—Para las semillas de producción nacional correspondientes a variedades sujetas a contratos con obtentores, será opcional por parte de los productores acogerse a las condiciones establecidas en el apartado primero.

Cuarto.—En el caso en que la compra de las semillas se realice fuera de los Centros de Selección del Productor y el pedido no supere las 10 toneladas podrá cargarse, con independencia de los precios, la totalidad o parte de los portes.

Quinto.—Las semillas de importación no quedan sujetas a limitación de precios ni podrán percibir ayudas de ningún tipo.

Sexto.—El importe de las ayudas se abonará en igual cantidad por cada una de las semillas de trigo, cebada y avena, de los distintos tipos, de acuerdo con la clasificación establecida en el Real Decreto 1003/1981, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas pienso 1981-82. Dichas ayudas, calculadas sobre siete puntos de interés durante un año sobre el 80 por 100 de los precios de las semillas que resulta aplicando el 105 por 100 a las medias de venta de la campaña anterior, son las que figuran en el anejo único de estas normas.

Séptimo.—A la vista de las solicitudes recibidas y del montante total de las disponibilidades de semillas, por la Dirección General de la Producción Agraria se aceptarán las que reúnan los requisitos establecidos, comunicándose el montante de ayudas a que tenga derecho cada solicitante, de manera que la cantidad total que represente no supere los 245.000.000 de pesetas aprobados.

Octavo.—El abono de las ayudas a cada uno de los productores se efectuará a petición de los mismos, en solicitud a presentar del 1 al 10 de enero de 1982 para toda la semilla precintada con anterioridad al 31 de diciembre de 1981 y en las primeras decenas de febrero, marzo y abril, para las semillas precintadas en los meses anteriores, considerándose que la campaña de precintado termina el día 31 de marzo de 1982.

Estas peticiones deberán ir acompañadas de certificados del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en los que consten las cantidades precintadas por el mismo, por especies, variedades y categorías.

Las ayudas concedidas lo serán con cargo al concepto presupuestario 21.04.779.1 «Previsión de riesgos y ayudas por daños», de los presupuestos generales del Estado para 1982, o concepto equivalente que pueda autorizarse.

Noveno.—Los productores de semillas que se acojan a estas ayudas deberán llevar relación detallada de las ventas realizadas. El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero tendrá acceso en cualquier momento a dicha relación, así como a copias de las facturas de venta correspondientes.

Décimo.—El incumplimiento de las condiciones fijadas para percibir ayudas y cualquier anomalía grave en las operaciones de precintado y preparación de semillas por parte de los productores será motivo suficiente para la inmediata suspensión de todo tipo de ayudas y exigencia de devolución de las que pudieran haberse percibido.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Producción Vegetal y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

Subvención de siete puntos de interés durante un año por tonelada neta, sobre el 80 por 100 de los precios de las semillas

Especie	Subvención en pesetas/Tm.	
	R-1	R-2
Cebada de 6 carreras	1.048,40	1.528,80
Cebada de 2 carreras	1.705,76	1.588,16
Trigo grupo IV	1.970,08	1.852,48
Trigo grupo III	2.058,56	1.940,96
Trigo grupo II	2.145,92	2.028,32
Trigo grupo I	2.234,40	2.116,80
Trigos duros	2.600,56	2.528,96
Avena gris-negra	1.764,00	1.648,40
Avena blanca-amarilla	2.352,00	2.234,40

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23789

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquis de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquis de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08266140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Rollos de polímero del estireno ABS 8/10, P. E. 39.02.38.
2. Rollos de polímero del estireno ABS 10 a 14/10, posición estadística 39.02.38.
3. Rollos de polímero del estireno ABS 20/10, P. E. 39.02.38.
4. Suela de polietileno, presentada en bandas 15/10, posición estadística 39.02.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Esquis de nieve, de plástico, de diferentes modelos y dimensiones, posición estadística 97.06.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de esquis que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 859 metros de la mercancía 1, 356 metros de la mercancía 2, 96 metros de la mercancía 3 y 346 metros de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos: El 4,84 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la P. E. 39.02.39; el 27,03 por 100 para la mercancía 2, adeudables por la P. E. 39.02.39; el 41,92 por 100 para la mercancía 3, adeudables por la P. E. 39.02.39, y el 32,43 por 100 para la mercancía 4, adeudables por la P. E. 39.02.13.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sistema de admisión temporal, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez al sistema de admisión temporal habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-